

Iles 20 de jul. de 21

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ILES-NARIÑO.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: DIEGO ANDRES MEZA QUITANCHALA.

ACCIONADOS: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD- SIMO // COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSCDIAN-ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES.

DIEGO ANDRES MEZA QUITANCHALA mayor de edad, residente en el Municipio de Iles, Departamento de Nariño e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.673.704 de Iles, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 superior y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho a fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD-SIMO** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES** para que judicialmente se amparen mis derechos al **TRABAJO, A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL MERITO, IGUALDAD** y todos los que el Despacho estime vulnerados, para que mediante el trámite legal correspondiente y el respectivo fallo se declare la precitada violación y se profieran las condenas que indico en la parte petitoria, tendiente a obtener la restitución efectiva de los derechos vulnerados y se dé la inclusión en el listado de aspirantes admitidos, todo lo anterior con base en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso de méritos No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de conformidad con el Acuerdo No. ACUERDO № 1019 DE 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES- NARIÑO**, Proceso de Selección No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

SEGUNDO: Me desempeñé en el cargo de Inspector de Policía Municipal de Iles, nombrado en provisionalidad el 2 de marzo de 2016, tal como consta en el decreto 032 del 2 de marzo de 2021, El cargo se encuentra relacionado en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Iles, como un cargo de carrera administrativa y se encuentra ofertado en la Comisión Nacional del Servicio Civil Código OPEC 110807 en cumplimiento del acuerdo No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

TERCERO: revisada la oferta publicada en la plataforma SIMO Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, se encuentra que entre los requisitos exigidos para poder aspirar al cargo y realizar la inscripción relaciona en el requisito específico de estudios "*Ciencias Sociales y Humanas. Derecho y afines o título de formación tecnológica en asuntos de policía o judiciales, haber terminado el pensum correspondiente de educación superior en derecho.*"

CUARTO: revisado el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Iles, que reglamenta al personal de carrera administrativa y de nómina, el cual fue actualizado mediante decreto 075 del 30 de junio de 2020 menciona como requisitos para ocupar el cargo de Inspector de Policía Municipal en el área de estudios, "*haber*

terminado el pensum correspondiente de educación superior en el núcleo básico de conocimiento de las CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, derecho y afines”.

QUINTO: la ley 1801 del 29 de julio de 2021 la cual empezó su vigencia el 30 de enero de 2017, menciona de manera textual en el párrafo 3 del artículo 206 que la formación académica para desempeñar el cargo de Inspector de Policía en los Municipios de sexta categoría como es el caso de Iles, será haber terminado los estudios de la carrera de derecho. “**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”. en este entendido la persona que vaya a ocupar el cargo de Inspector de Policía Municipal de Iles, deberá de forma obligatoria y por mandato de la ley haber terminado los estudios de la carrera de derecho y haberlos aprobado.

SEXTO: al momento de realizar la oferta del cargo para que sea provisto de forma definitiva se está dando la oportunidad de que no solo personas que hayan terminado y aprobado el pensum de la carrera de derecho se inscriban al concurso y en el caso que una persona que título técnico gana el concurso el nombramiento en el cargo la posesión en el mismo sería ilegal y contrario a derecho por cuanto iría de forma clara en contra de la ley.

SÉPTIMO: es de anotar que en la oferta no se anexo el manual de funciones, como soporte por lo cual no se conoce generando así una vulneración al derecho al acceso a la información, y además es de anotar que el mismo por conocimiento propio fue actualizado sin tener en cuenta lo ordenado por la ley yendo en total contravía de la norma existente y desconociendo los mandatos de la misma, al manual de Funciones de la Administración Municipal de Iles fue actualizado mediante el decreto No. 075 del 30 de junio de 2020 el cual a su vez es aprobado por el Concejo Municipal, este y dentro de los requisitos de formación académica se exige de forma textual “haber terminado el pensum correspondiente de educación superior en el núcleo básico de conocimiento de las CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, derecho y afines”, este decreto nuevamente erra al poner como requisitos académicos preceptos diferentes a los contemplados en el párrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016. Siendo así este decreto es irregular y podría configurar para lo que lo formulan y prueban investigaciones disciplinarias, las cuales solicito se sigan por el despacho de su Juzgado si a esto hubiera lugar.

OCTAVO: la oferta según se evidencia se formuló en base al manual de funciones vigente el cual consta mediante decreto 054 del 22 de mayo de 2016, en ese entonces claramente la ley 1801 de 2016 no se encontraba vigente por lo cual los requisitos para ocupar el cargo de Inspector de Policía Municipal era totalmente diferentes, mas sin embargo es obligación de los mandatarios locales o a quienes les corresponda haber realizado la actualización del manual de funciones apenas empezó la vigencia de la ley 1801 de 2016, y actualizar los requisitos de formación académica solicitados para efectos de no incurrir en actuaciones irregulares.

NOVENO: en la actualidad se encuentran abiertas las inscripciones para acceder al concurso de méritos para ocupar el cargo de Inspector de Policía Municipal de Iles, y estará vigente hasta el día 23 de julio de 2021.

DECIMO: es de anotar también que dentro de la Administración Municipal existen más cargos de carrera Administrativa que aún no han sido provistos de forma definitiva, y se desconoce por que únicamente fueron ofertados dos y respecto a los demás no se tiene referencia, esto podría generar también vulneración al derecho a la igualdad.

DÉCIMO PRIMERO: solo a modo de aclaración manifiesto que desde el momento que ocupe el cargo como Inspector de Policía Municipal de Iles, el 2 de marzo de 2066 ya había terminado mis estudios en la carrera de derecho tal como consta en los anexos de mi hoja de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

me permito fundamentar esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política colombiana, y hago uso de esta acción dado que es un mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales y no existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial más inmediato para lograr que una autoridad resuelva de fondo, dentro del término de ley, una situación legal que pueda terminar causando perjuicio irremediable.

Así las cosas, la acción constitucional se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, tal como se ha establecido en Sentencias como la SU-133 de 1998, SU-961 de 1999 y T-136 de 2005.

La Corte Constitucional ha reiterado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Estos argumentos han sido sostenidos en jurisprudencia relevante, más precisamente en las sentencias de tutela 569 de 2011 y 604 de 2013, de tal manera que la acción constitucional de tutela resulta procedente en el caso particular. Así las cosas, en el evento en que para el caso concreto la única medida que pueda lograr la vulneración de otros derechos sea la orden de suspender el concurso, ésta deberá ser adoptada por el juez en ejercicio de sus potestades, ya que, de permitirse continuar con un proceso viciado de ilegalidad, se consolidaría la vulneración de derechos, atentando así contra los postulados de orden superior.

Me remito de igual manera al TITULO II de los derechos, las garantías y los deberes CAPITULO 1 de los derechos fundamentales, de la Constitución Política de Colombia, donde se relaciona los derechos fundamentales que cito sean protegidos no solo en mi favor sino en favor de la colectividad y personas que se pueden ver afectadas al desarrollar el concurso de forma irregular, clave aclarar que no solo se verían afectados los que se inscriban en el concurso sino los mismo usuarios de la Inspección de Policía dado que el hecho de nombrar un funcionario que no cumpla con los requisitos en la ley para ocupar el cargo, generaría una falla en la prestación del servicio.

Existe dentro del procedimiento de oferta una violación al ordenamiento jurídico dado que la realización de procesos ya sean judiciales o administrativos con desconocimiento a la ley puede generar que los mismos estén viciados y por lo cual su aplicación o ejecución es ilegal y puede revestir conductas irregulares desde el punto de vista disciplinarios hacia las entidades o funcionarios que aun sabiendo se sus irregularidades no hayan tomado las medidas necesarias para subsanar o suprimir.

También me permito relacionar que si se continúa con el trámite el concurso se podría generar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, tanto para las personas que sin saber las irregularidades de la oferta se inscriban en el concurso, además también para los usuarios de la entidad que podría ser atendidos y sus trámites se podrían realizar por un funcionario que no cumple con el perfil del cargo.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

Como medida provisional y transitoria para la protección de los derechos de mis defendidos, solicito muy respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **suspender** el Proceso de Selección No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de conformidad con el Acuerdo No. ACUERDO No 1019 DE 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021, dado que continuar con el proceso sería seguir en el hierro jurídico de ejecutar un proceso administrativo en claro desconocimiento de la ley y permitir que personas que no cumplen con los requisitos que la ley ha formulado se inscriban en el concurso llevados por el error en la formación de los requisitos académicos que en la actualidad aparecen en SIMO Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, siendo así solicito al Juzgado se atienda la solicitud dado que se encuentra debidamente fundamentado el hecho de que la oferta tiene errores manifiestos y evidentes que van en contra de la legislación, y además se fundamenta la solicitud dado que las inscripciones se cierran el día 23 de julio de 2021, y una vez hechas se seguirá con la etapa de verificación de requisitos mínimos que es donde más se iría en contra de la ley porque se admitiría al concurso a personas que no cumplen el perfil señalado en la ley 1801 de 2016.

PRUEBAS:

- anexo copia de mi cedula de ciudadanía para verificar mi identificación.
- anexo decreto 032 del 2 de marzo de 2016 donde se me nombro en el cargo de Inspector de Policia del 2 de marzo de 2016.
- anexo decreto 054 del 22 de mayo de 2026 el cual contiene manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Iles
- anexo la paginas 1,76,77,78,79,80,112, del decreto 075 del 30 de junio de 2020 el cual contiene la última actualización del manual de funciones del personal de plata de la Alcaldía Municipal de Iles.
- anexo ACUERDO No 1019 DE 2021 29-04-2021 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"*

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su Judicatura, en virtud de los hechos narrados anteriormente y de los argumentos dados, se concedan de forma favorable las siguientes:

PRIMERA: Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **declarar la nulidad** o en su defecto **suspender** el Proceso de Selección No. 1909 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de conformidad con el Acuerdo No. ACUERDO No 1019 DE 2021 29-04-2021 del 29 de abril de 2021, toda vez que existen a la fecha errores demostrados que vulneran de forma clara el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: De forma subsidiaria se acoja como prioridad la medida provisional solicitada y se **ORDENE** suspender el concurso de méritos, hasta tanto e tramite de esta acción constitucional se haya culminado.

TERCERO: se declare la nulidad de los actos administrativos en relación al manual de funciones de la inspección de policía municipal de ILES, los cuales sean contrarios a los preceptuado en la ley 1801 de 2016.

CUARTO: por parte de su despacho en ejercicio de la administración de justicia se tome todas las actuaciones legales necesarias para la protección de los derechos relacionados que se podría ver vulnerados por la continuidad del concurso de méritos relacionado.

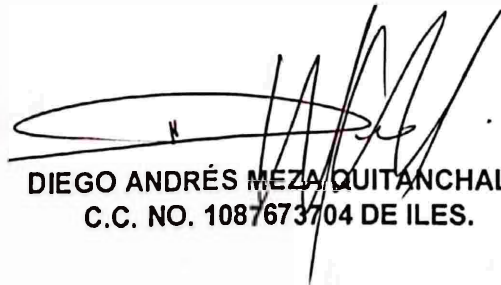
JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra acción constitucional de tutela en contra de las entidades hoy accionada, por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

NOTIFICACIONES:

En el despacho de la Inspección de Policía Municipal de ILES ubicado en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal C.A.M Avenida Colombia No. 4-54 Esquina. También al correo electrónico deigomez@gmail.com. Celular 3154803046.

Atentamente:



DIEGO ANDRÉS MEZA QUITANCHALA
C.C. NO. 1087673704 DE ILES.